

men de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 543 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de diciembre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 543 MW, para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Brown Boveri & Cie», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-64, para la fabricación de una turbina de vapor de 543 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 65,3 por 100 el grado de nacionalización de dicha turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de la mencionada turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precios plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» se

declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 543 MW., CON DESTINO AL GRUPO II DE LA CENTRAL TERMICA DE ABOÑO**

Descripción	Importador
Piezas fundidas, desbastadas para envolver interiores de AP y MP, para anillo guía, codos entradas vapor recalentado vivo y para válvulas.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima»
Alabes fijos. Rotores con sus álabes. Elementos para cojinetes. Pernos especiales, chavetas y tornillos especiales, manguitos, camisas, aros y resortes.	
Piezas forjadas en bruto y mecanizadas, partes tuberías vapor vivo mecanizado. Equipos de control de: Presión, temperatura, potencia, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial eje, indicador de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación.	«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»
Sistema de seguridad, regulación y engrase. Instalación aceite y bombas AP. Filtros, separadores y aspiradores. Tubos de aletas. Elementos de maniobra y montaje, virador, ejes auxiliares y herramientas. Valvulería especial.	
Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima»

**6083 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	85,841	86,071
1 dólar canadiense .....	71,638	71,916
1 franco francés .....	17,227	17,290
1 libra esterlina .....	190,558	191,413
1 libra irlandesa .....	148,032	148,773
1 franco suizo .....	44,500	44,735
100 francos belgas .....	247,665	249,048
1 marco alemán .....	40,807	40,813
100 liras italianas .....	8,380	8,411
1 florin holandés .....	36,694	36,861
1 corona sueca .....	18,566	18,656
1 corona danesa .....	12,915	12,969
1 corona noruega .....	15,911	15,983
1 marco finlandés .....	21,106	21,215
100 chelines austriacos .....	573,228	577,076
100 escudos portugueses .....	151,128	152,068
100 yens japoneses .....	41,295	41,506